



Ubicación 47901
Condenado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA
C.C # 1019093109

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0829 del DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

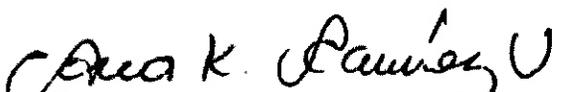
Ubicación 47901
Condenado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA
C.C # 1019093109

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Monte

Lina

SIGCMA

Radicación: Único 11001-81-00-006-2517-00108-00 / Interno 47241 / Auto Interlocutorio 0809
 Condenado: GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula: 1019083100 LEY 206
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR- HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA**, conforme a la petición allegada por el apoderado del penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Se establece que GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 12 de octubre de 2018, a la pena principal de **114 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Mario Cortés Mahecha, mediante providencia del 14 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.-

3.- El 14 de mayo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. Mario Cortes Mahecha, resolvió declarar desierto el recurso de casación.

4.- Mediante auto del 08 de abril de 2022, este Despacho Judicial, le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 al sentenciado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA.-

5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA, se encuentra privado de la libertad desde el día 24 de octubre de 2017, para un descuento físico de **57 meses y 20 días.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **156.5 días** mediante auto del 13 de febrero de 2020
- b). **87 días** mediante auto del 3 de diciembre de 2020
- c). **92.5 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021
- d). **110 días** mediante auto del 22 de marzo de 2022

Para un descuento total de **72 meses y 16 días.-**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
 LIBERTAD CONDICIONAL**

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado GERSON DAVID



Radicación Único 11001-61-00-000-2017-00109-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio 0829
Condenado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA
Cédula 1019093109 LEY 906
Delito CONCIERTO PARA DELINQUIR - HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ
RODRIGUEZ FONSECA?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”
(Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el apoderado del penado RODRIGUEZ FONSECA.-



Radicación Único 11001-61-00-350-2017-00103-00 / Interno 47501 / Auto Interlocutorio 0829
 Condenado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula 1019093103 LEY 906
 Delito CONCEPTO PARA DELITIVAR: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

No obstante, lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

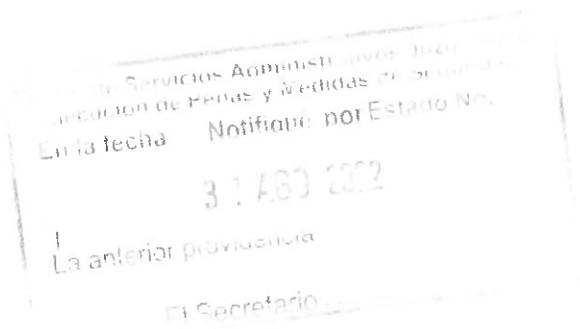
SEGUNDO: SOLICITARSE al Director de la ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario y al penado en su lugar de residencia ubicado en la Calle 128 B No. 95 A – 72, Segundo Piso, Barrio Rincón Sector San Cayetano – Localidad Suba de esta ciudad, abonado telefónico 3142374101.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ**





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 47901

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFL. _____ OTRO _____ Nro. 0829

FECHA DE ACTUACION: 17 AGOSTO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25/08/2022 2:06 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA

CC: 619093709

CEL: 3142374707

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 826, 826, 827, 829 Y 830 DEL 11/12-08-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 18/08/2022 18:22

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:38

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; abogadaavendanocastro <abogadaavendanocastro@gmail.com>; Eve Avendaño <evej5@hotmail.com>

Asunto: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 826, 826, 827, 829 Y 830 DEL 11/12-08-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 826, 827, 829, 830 del once (11) y doce (12) de agosto de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados DANIEL RICARDO - RODRIGUEZ FONSECA, JHOAN SEBASTIAN - VASQUEZ GONZALEZ, MISAEL JORLEY - GOMEZ LOPEZ, GERSON DAVID - RODRIGUEZ FONSECA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

República de Colombia
JUZGADO DE CONOCIMIENTO
Rama del Poder Jurisdiccional

PROCESADO: GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA

REF: 1100160000020170010800

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO abogada y apoderada del señor **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA**, quien se encuentra privado de la libertad desde el 25 de octubre de 2017, condenado por el delito de Concierto para delinquir y Hurto agravado y calificado, me permito acudir a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** respecto a la negativa de la solicitud **LIBERTAD CONDICIONAL**, teniendo en cuenta los siguientes hechos.

HECHOS:

1. El 25 de octubre de 2017, mi prohijado se le impuso medida de aseguramiento en centro carcelario, por la comisión del delito Concierto para delinquir y Hurto agravado y calificado, misma impuesta por el juzgado 75 penal municipal de garantías de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Mi poderdante genero preacuerdo con el delegado fiscal, a fin de terminar de manera anticipada el proceso de la referencia,
3. Así mismo, se generó indemnización a cada una de las víctimas, situación que reposa en la carpeta del proceso.
4. Con fecha 12 de octubre de 2018, tras haber realizado reparación de víctimas, el JUZGADO 46 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO de Bogotá, generó fallo condenatorio por 114 meses de medida privativa de la libertad.
5. A la fecha de radicación de la presente solicitud, han transcurrido 49 meses de medida privativa de la libertad.
6. Mi poderdante ha generado ha generado desde su captura ha generado redención de pena por estudio y trabajo, los cuales han sido reconocidos por su despacho.
7. Mi poderdante cuenta con calificación de conducta EXCELENTE, así mismo consta es su historial.
8. Mi poderdante no cuenta con otras investigaciones, anotaciones, antecedentes, ni es requerido por otra autoridad judicial.
9. Mi poderdante es infractor primario
10. Mi poderdante cuenta con arraigo familiar y social, en el cual tenía su residencia antes de su captura ubicado en la dirección CL 128 B 95 A 72 SAN CAYETANO en la ciudad de Bogotá, misma en la cual se le concedió la prisión domiciliaria

11. Su núcleo familia conformado por la señora LUISA FERNANDA ROMERO BOJACA, DEIVY JHOAN RODRIGUEZ ROMERO Y GABY SALOME RODRIGUEZ ROMERO, esposa e hijos de mi poderdante, quienes dependen económicamente de él.
12. Mi poderdante es conocido por la comunidad, quienes refieren que es una persona trabajadora, respetuosa, responsable
13. mi poderdante siempre ha sido un padre ejemplar y ha generado cuidado, protección, solvento económico y amor a sus dos menores hijos.
14. En caso de ser requerida la FAMILIA de mi poderdante, podrá ser localizada o notificada para cualquier situación y corroboración, dirección CL 128 B 95 A 72 SAN CAYETANO en la ciudad de Bogotá, CELULAR 3142374101
15. Mi poderdante cuenta con el tiempo dispuesto por la norma a fin de conceder la libertad condicional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO PENAL COLOMBIANO:

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

El Código penal indica:

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

El Código penal indica:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: "1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena."2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. "3. Que demuestre arraigo familiar y social. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil siete (2007) Radicación número: 07001-23-31-000-2007-00002-01 "Art. 365. Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en los siguientes casos: ... 2. Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el sindicado en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por la conducta punible que se le imputa, habida consideración de la calificación que debiera dársele. Se ha (sic) considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional siempre que se reúnan los demás requisitos patra (sic) otorgarla ..." (subrayado fuera del texto) Indicó que esa disposición debe ser aplicada en armonía con aquella que reglamentaba la libertad condicional y que está contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que reza lo siguiente: "El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres años, cuando haya cumplido las 3/5 partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el

juez deducir motivadamente que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena ..." (subraya fuera de texto)

Su señoría, si nos detenemos a verificar los requisitos objetivos y subjetivos para conceder la libertad condicional, es necesario resaltar que está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos que son de clase objetiva y subjetiva, de acuerdo a las condiciones individuales del condenado.

Por otro lado, se deben tener en cuenta el cumplimiento de requisitos subjetivos, los cuales hacen referencia a la valoración de elementos tales como los antecedentes penales, la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, la gravedad de la conducta, su proclividad a cometer delitos, entre otros. Es así que, en este punto, mi poderdante carece de antecedentes, no cuenta con otras anotaciones, no es requerido por otra autoridad legal, y si hablamos de la gravedad de la conducta, todos los delitos del código son graves.

Al realizar dicha valoración, debe tenerse en cuenta que mi poderdante, es un infractor primario.

Cabe resaltar que, al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente: Es indispensable valorar además de estas últimas las funciones de la pena, de manera que la definición de cada asunto responda a la idea básica según la cual, al tiempo que se propenda por la resocialización del sentenciado, no se obstaculice la estabilidad del ordenamiento jurídico por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en el entorno social (Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-406 de 2009).

Razón por la cual, su señoría esta defensora, solicita de manera respetuosa no se tengan en cuenta no solo los aspectos objetivos, si no que se detenga en estos aspectos subjetivos que pueden generar la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL de mi poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mi poderdante reconoce que tuvo un error, dicho que fue aceptado y reconocido tras el preacuerdo realizado con la Fiscalía; así mismo, la reparación que realizó a las víctimas.

El deseo de mi prohijado es cambiar su proceder junto a su núcleo familiar.

Por otro lado, respeto a la Procedencia de conceder la LIBERTAD CONDICIONAL, siendo que, en el estudio del arraigo, como elemento para la concesión de este beneficio, además del lugar de residencia deben tenerse en cuenta una serie de factores, tales como las situaciones familiares, personales, sociales, laborales, etc., estableciéndose que el condenado si cumple con este requisito, teniendo en cuenta que con los documentos que corriere traslado esta defensora, podrá vislumbrar su señoría el arraigo laboral y social de mi poderdante.

“El respeto del debido proceso sancionatorio comprende la consideración de aspectos formales y principialísticos. La concreción del ius puniendi en la efectiva imposición judicial de la sanción penal no sólo ha de ceñirse a criterios de Casación N° 46.647 RRV 6 legalidad stricto sensu, expresados en reglas para la individualización de la pena; también comporta la materialización del principio constitucional de proporcionalidad (prohibición de exceso).

En un Estado constitucional no sólo se predica la protección de bienes jurídicos, entendida como la principal finalidad del derecho penal y el propósito a partir del cual han de comprenderse los fines de la pena. También se instituyen barreras de contención a la actividad punitiva estatal, a fin de mantenerla dentro de los límites propios de la racionalidad y la dignidad humana, proscribiendo los excesos en la punición. Ello, por cuanto si bien el moderno Estado social de derecho garantiza la libertad de sus miembros mediante la utilización del poder punitivo en contra de quien delinque, también es verdad que, en contrapartida, reconoce derechos de defensa frente al propio Estado, el cual, con la pena, aplica la medida de intervención más fuerte e intensa de que dispone frente al ámbito de libertad de los ciudadanos”

PETICIÓN:

1. Se reponga la decisión adoptada el 12 de agosto de 2022 y se conceda la libertad condicional a mi poderdante

Con todo lo expuesto y solicitando a su legalidad, respetando el debido proceso y el derecho a elevar peticiones para que garanticen mis derechos, suscribo el presente documento.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo abogadaavendanocastro@gmail.com celular 3005954440

Mi poderdante en la CL 128 B 95 A 72 SAN CAYETANO en la ciudad de Bogotá

del señor Juez.

Atentamente,



EVELYN AVENDAÑO CASTRO

C. C. No. 1.014.186.460 de Bogotá

T.P. No. 297.508 del C.S. de la J.



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216131670273
Fecha: 22/10/2021 9:10:15 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 80470078, tiene su domicilio en CL128B#95A-72, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 22 del mes Octubre del año 2021, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) Gerson David Rodríguez Fonseca identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1019093109 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.

Calle 146 C BIS No. 91- 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547 Información Línea 195 www.SUBA.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre del alcalde Local.
ALCALDE LOCAL DE SUBA

BOGOTÁ D.C. 25 de Octubre de 2021

A QUIEN INTERESE

De manera atenta nos permitimos indicar que conocemos de vista y trato al señor **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA** identificado con cédula C.C. 1019093109, desde hace más de 20 años, conocemos que es una persona amable, colaboradora con la comunidad y de buenas costumbres, él y su familia residen en la dirección CALLE 128 B # 95 A - 72 en la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad su núcleo familiar está constituido por

Esposa: Luisa Fernanda Romero Bojaca CC. 1019121531

Hijo: Deivy Jhoan Rodriguez Romero TI 1013274555

Hija: Gaby Salome Rodriguez Romero RC. 1031844863

En constancia de lo anterior:

NOMBRE	FIRMA	CELULAR
MAURICIO PEÑA CC 80 853 936		3202678993
Angelino Rojas CC 93-287007		312 3297803
Rafael 41706291		3212730028

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1031844863

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

56100884

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 59 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1067

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
-----COLOMBIA----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C.-----

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido ROMERO

Nombre(s) GABY SALOME

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes DIC Día 15 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
-----COLOMBIA----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C.-----

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo -13226301-0-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROMERO BOJACA LUISA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1019121531 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ FONSECA GERSON DAVID

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1019093109 DE SUBA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ FONSECA GERSON DAVID

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1019093109 DE SUBA

Firma Gerson B.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes MAY Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza OLGA MARÍA VALERO MORENO

Nombre y firma



56100884

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52660331

NUIP 1,013,274,555

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 63	Compuhda <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1073
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ		Segundo Apellido ROMERO	
Nombre(s) DEIVY JHOAN			
Fecha de nacimiento			
Año 2012	Mes DIC	Día 19	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupos sanguíneos B		Factor RH POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de sustitución

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 11910968-4
----------------------------	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROMERO ROJACA LUISA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número) T.I. No. 96071101174 de Bogotá D.C.	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ FONSECA GERSON DAVID	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.019.093.109 de Bogotá D.C.	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ FONSECA GERSON DAVID	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.019.093.109 de Bogotá D.C.	
Firma GERSON R.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año 2013	Mes 001	Día 08	Nombre y firma del funcionario que autoriza Cristóbal Alzate Hernández
----------	---------	--------	---

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Cristóbal Alzate Hernández	Nombre y firma GERSON R.
---	-----------------------------

RECONOCIMIENTO PATERNO LVT78 F265 ESPACIO PARA NOTAS

Notaría 023 BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
Copia fiel de Registro Original
19 AGO 2016
República de Colombia
Cristóbal Alzate H.
Notario 63

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0730948-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 653667197-7

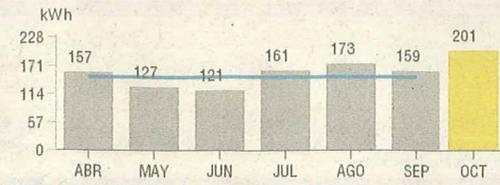
CLIENTE

53602

VICENTE FONSECA
CL 128 B NO 95 A - 72

BOGOTÁ, D.C.
SAN CAYETANO

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$587.23

CONSUMO DIARIO:
6.2 kWh

VALOR DIARIO:
\$2,496

PERÍODO FACTURADO:
09 SEP/2021 A 11 OCT/2021

DÍAS
FACTURADOS: 32

CONSUMO MES
201 kWh

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
148 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial RUTA REPARTO: 3000 7 11 708 1814
ESTRATO: 2 RUTA LECTURA: 3000 7 11 716 0503
CARGA kW: 2 MANZANA DE LECTURA: MS00923034
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 870098
MEDIDOR NO:

Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en www.enel.com.co

SOMOS UN PAÍS A PRUEBA DE TODO



**ESTE 11 DE OCTUBRE
ABREN LAS VOTACIONES
EN TITANES CARACOL**

A partir de esta fecha escanea el código QR para votar por tu titán favorito en la categoría Tecnología e Innovación.



Contáctanos

- radicacionescodensa@enel.com
- Chat de servicio en www.enel.com.co
- App Móvil Enel-Codensa
- 316 283 6092
- @CodensaEnergia
- @CodensaEnergia
- @CodensaServicio

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Sabana 601 7 115 115
Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS
115
Gratuito las 24 horas.

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2021
G:247.00 T: 36.96 D: 195.38 CV: 57.95 PR: 48.14 R: 35.70 CF: 0.00 / \$621.15 Costo kWh Mes

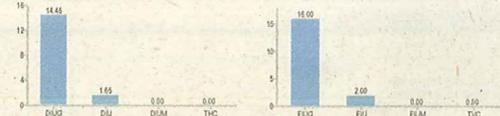
Tarifa aplicada Opción Tarifaria
587.23 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 4910-5 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.64 por mil. Source autoretendores según Resolución No. 3306 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente sujeta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 2011 de Diciembre 1997.
Esta factura de cobro genera mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 150 de la Ley 142 1994. En cumplimiento de la resolución CREG 156-11 consulte www.enel.com.co/resolucion/creg-156-11
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a comunicarnos en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 14 OCT 2021



CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES (horas) FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)



CD: 01562TR1 GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
PERIODO: Agosto/2021 DI: 178.16 CF: 173 MIC: 0 MIF: 1 %t: 12

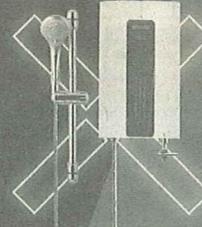
EMPIEZA A GANAR BENEFICIOS CON CONECTA

Con el programa de lealtad de Enel-Codensa te damos 100 puntos por registrarte y otros 100 puntos por completar tu perfil, con los que podrás recibir un bono para descontarlo al valor de tu factura.

Regístrate en www.enelconecta.com.co/registro.php

**CON ENEL X STORE NO
LO PIENSES DOS VECES.**

enel x



STIEBEL ELTRON

Compra tu Calentador Eléctrico
De Paso 6 Litros Monofásico.

ANTES \$620.000
AHORA \$589.000



Escanea el código y
adquierele.

¿Cómo pagar tu factura?

- APP Banco
- Internet
- Punto Pago Redeban
- Teléfono Banco
- Débito Automático
- Cajero Electrónico
- APP Enel-Codensa
- Botón de Pago Online

- Red Distrital
- Centros de Servicio
- Código QR

- Medios Virtuales de Pago
- Billetera Virtual
- Corresponsales Bancarios

- Almacenes de Cadena



**Disponible en todos los centros de servicio, excepto Centro de Servicio Santa Librada. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCADDE Suba, SUPERCADDE Bosa y CADE Toberín. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

GRUPO: 1 CIRCUITO: T837-61542TR1 - NIVEL DE TENSION: 1 PROPIEDAD: Empresa COD. FACTURACION: Si realiza el pago en un Corresponsal Bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.470.078**

RODRIGUEZ GONZALEZ
APELLIDOS

RICARDO
NOMBRES

Ricardo R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1972**

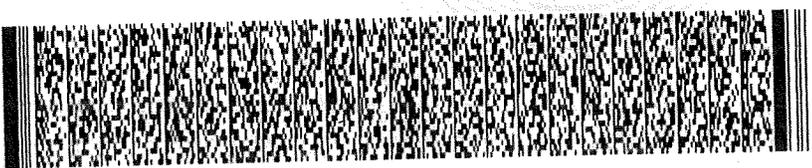
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ENE-1991 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-47140551-M-0080470078-20060125 0055206025A 02 203414934

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059



SEC742278953

#: 9905

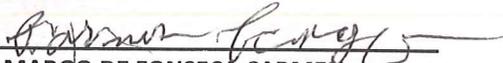
En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 14 de Octubre de 2021, siendo **LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**, **NOTARIO (E)**, se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ: CAMARGO DE FONSECA CARMEN**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. # 51603798**, Estado Civil Soltero(a), Ocupación hogar, Teléfono 3203594799, Dirección CALLE 128 B # 95 - 72 . quien lo hace con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: **JUZGADO 14 5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de abuela de los señores **WALTER NICOLAS RODRIGUEZ FONSECA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1014272334 identificado con **T.D380206 DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONCESA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1233896099 identificado con **T.D 380195, GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1019093109 identificado con **T.D380230** quienes se encuentran detenidos en la cárcel **MODELO** de Bogotá D. C. el patio No 1 B que en el momento que le sea concedido beneficio de casa por cárcel o libertad condicional residirán en mi vivienda ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección **CALLE 128 B # 95 - 72** barrio suba rincón, cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley .

Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622 TOTAL:
\$16.422 RESOLUCION # 00536 ENERO 22 DE 2021

Declarante:


CAMARGO DE FONSECA CARMEN
C.C. 51603798


Elaborado por: BERENICE



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) RESOLUCION 08492 DEL 9 /9/2021



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC742278953



GXOU3DOVNCW6YE8B

25/08/2021

Notario por ley N° 1801 de 2014

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11901000059



#: 9912

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 14 de Octubre de 2021, siendo **LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA , NOTARIO (E)**, se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ: ROMERO BOJACA LUISA FERNANDA**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. # 1019121531**, Estado Civil Union Marital de Hecho, Ocupación hogar, Teléfono , Dirección CALLE 131 B # 101 C - 09 . quien lo hace con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: **QUIEN LE INTERESE .5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: convivo en unión marital de hecho, hace(13) años con el señor **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONCESA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1019093109 expedida en Bogotá, quien se encuentra detenido en la cárcel MODELO de Bogotá D. C .identificado con el T.D 380230 el patio No. 1 B ,compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente y singular hasta la fecha, de esta unión se procrearon (2) hijos de nombres **DEIVY JHOAN RODRIGUEZ ROMERO** con T.11013274555 Y **GABY SALOME RODRIGUEZ ROMERO** con R.C.1031844863 ,Manifestando que el núcleo familiar en mención depende mi compañero ,manifestando que en el momento que le sea concedido beneficio de casa por cárcel o libertad condicional residirán en mi vivienda ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección CALLE 128 B # 95 - 72 barrio suba rincón, cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley .

Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622 TOTAL:
\$16.422 RESOLUCION # 00536 ENERO 22 DE 2021

Declarante:

Luisa Romero

ROMERO BOJACA LUISA FERNANDA
C.C. 1019121531

B

Elaborado por: BERENICE



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) RESOLUCION 08492 DEL 9 /9/2021



República de Colombia
Copias notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC242278955



QU21BZQHDD179BIE

25/08/2021

Impreso por Sigra, NIT: 90020489-9

BOGOTÁ D.C. 25 de Octubre de 2021

A QUIEN INTERESE

Señor Juez de ejecución de penas, nosotros como familia de Gerson David Rodríguez Fonseca identificado con cedula de ciudadanía 1019093109 manifestamos a su despacho que Gerson Rodríguez es una persona de bien el cual cometió un error, él no cuenta con otros antecedentes penales, adicional es un padre responsable en efecto va tener la residencia en la dirección calle 128 b # 95 a - 72 donde va estar con su núcleo familiar en donde nosotros nos aremos cargo de su manutención y del apoyo para que pueda continuar con sus actividades educativas laborales desde la casa y pueda estar en un ambiente en donde pueda resocializarse

En la actualidad

Luisa Fernanda Romero Bojaca CC. 1019121531 (esposa)

Doy fe de lo anterior mencionado

Luisa Romero
1019121531

Olga Lucia Fonseca Camargo CC. 52343459 (madre)

Doy fe de lo anterior mencionado

Olga Lucia Fonseca Camargo
CC 52343459 B.N

Ricardo Rodríguez CC 80470078 (padre)

Doy fe de lo anterior mencionado

Ricardo R
80470078